

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 5 del artículo 37 de nuestra Norma Suprema, establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

5. Exenciones en el régimen tributario."

Que, la misma Carta Fundamental en su artículo 47, preceptúa:

"Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

(...) 4. Exenciones en el régimen tributario..."

Que, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 264 de la Constitución, estipula: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras..."

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, en su artículo 7, inciso primero, dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el COOTAD en el literal e) del artículo 55, establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, el de: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"

Que, en las letras a), b) y c) del artículo 57 del COOTAD, se establece como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

- "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;..."

Que, el COOTAD en su artículo 169, determina:

"Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
  - b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
  - c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.
- La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios."

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes."

Que, el COOTAD en su artículo 575, preceptúa: "**Sujetos pasivos.**- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código."

Que, el artículo 576 del COOTAD, estipula: "**Carácter de la contribución de mejoras.**- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras."

Que, la misma norma ibídem, en su artículo 577, dispone: "**Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.**- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana

Que, con fecha 14 de julio de 2016 se expidió la ordenanza general de determinación y recaudación de las Contribuciones Especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón la Joya de los Sachas, en la cual en su Art. 10, prescribe que el cobro y cálculo de la CEM, el concejo Municipal emitirá las ordenanzas Específicas necesarias para cada caso.

Que, en el año 2020, el GAD Municipal de La Joya de los Sachas ejecutó y realizó la entrega recepción definitiva de la obra: "**ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**".

Que, con el fin de verificar el estado social y económico de la población que se ubica dentro del área de influencia de la obra, el GAD Municipal procedió a realizar el estudio socio económico, el cual contiene los siguientes elementos:

"...INFORME TÉCNICO CEM°-GADMCJS-DGP-DB-05-2025, a 09 de septiembre del 2025, la Ing. Doménica Balladares Abril, planificadora, informa: "... ASUNTO: Informe Técnico del análisis socioeconómico realizado a los beneficiarios de la obra: "ASFALTO E= 5,00 CM

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

## ANTECEDENTES:

Con base a la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", el Órgano Legislativo mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 144-GADMCJS-2022 de fecha 28 de julio del año 2022, resolvió aplicar al Proyecto de "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", en 50% del monto de la obra la Contribución Especial de Mejoras; esto indica que se estableció una exoneración del 50% a beneficio del contribuyente.

En atención al Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-1990-M-GD de fecha 15 de abril de 2025, de conformidad al Oficio S/N de fecha 7 de abril del 2025, suscrito por el señor Marlon Ron, Presidente del Barrio la Alborada, mediante el cual menciona lo siguiente:

*"Sra. Alcaldesa es de su conocimiento que aproximadamente 8 años atrás fuimos beneficiados con el asfaltado de varias calles de nuestro barrio y en el año 2022 el gobierno municipal en la administración anterior emite los correspondientes títulos de crédito a los beneficiarios por concepto de Contribución Especial de Mejoras (CEM), valores que han golpeado muy fuerte en la precaria economía de las familias, causando graves problemas socio económicos.*

*Los valores son tan altos completamente irreales con la situación vivida el año 2019 con el encierro obligatorio por la "pandemia", la crisis energética, la recesión económica actual agudizada por la falta de empleo adecuado y la inseguridad que pone en peligro no sólo el pequeño negocio o emprendimiento si no la vida misma de las personas. La determinación de los valores no salió de un estudio socio económico, no hubo la correspondiente socialización antes del inicio de la obra como manda el procedimiento legal, el subsidio que generalmente era absorbido por el GAD Municipal ascendía al 80% pero en nuestro caso es del 50% creando desigualdad en los ciudadanos.*

*Lo poco descrito se puede corroborar con el alto índice de morosidad que mantenemos en el GAD municipal por concepto de CEM".*

*"Solicita lo siguiente:*

*-Se realice un estudio socio económico*

*-Se modifique la ordenanza pertinente y establezca la exoneración del 80% del valor total de la CEM*

*-Para las personas con capacidades especiales, grupos sociales más vulnerables, tercera edad y personas con enfermedades catastróficas, la exoneración sea del 100%".*

(...)

## DESARROLLO

Tal como se describe en la Justificación la metodología utilizada para el análisis socio-económico se ha determinado en base a indicadores que el INEC y la CEPAL, registran alrededor de 142 indicadores para el desarrollo de análisis socio-económicos.

Con este antecedente el presente estudio, se ha desarrollado en base cinco variables:

- Nivel de Estudios
- Nivel de Ingresos/Egresos
- Actividad Económica
- Tipo de vivienda
- Servicios Básicos

El número de contribuyentes de la lista de beneficiarios de la obra: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



PROVINCIA DE ORELLANA" de acuerdo al prorrateo de avalúos y catastro corresponden a 208 contribuyentes.

Se indica que en el total de las personas naturales es de **136** beneficiarios. Dentro de esto también tenemos 6 predios públicos (GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS, DIRECCIÓN DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACION y MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LA JOYA DE LOS SACHAS) y 2 predios privados (CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS e IGLESIA EVANGELICA BILINGUE JOYA CELESTIAL).

Para la aplicación de la encuesta se logró recopilar información de un total de 71 familias. No obstante, no fue posible establecer contacto con el resto de los hogares considerados en el levantamiento, a pesar de haberse realizado múltiples visitas al sector, incluyendo llamadas telefónicas y recorridos coordinados con el presidente del barrio. Las causas principales de la inasistencia incluyen: viviendas deshabitadas, predios en condición de arriendo, terrenos vacíos, así como inmuebles inhabilitados o en estado de abandono. Esta situación limitó la cobertura total inicialmente prevista para el estudio.

| Detalle                                           | #   |
|---------------------------------------------------|-----|
| <b>Contribuyentes<br/>(encuestados )</b>          | 71  |
| <b>Contribuyentes (no<br/>encuestados)</b>        | 65  |
| <b>Total, de contribuyentes<br/>beneficiarias</b> | 136 |

La encuesta fue aplicada a 71 propietarios localizados en sus respectivas viviendas lo que representa el 52.21% del total de beneficiarios. La información fue recopilada directamente de los titulares de los predios, quienes accedieron a participar de manera voluntaria y proporcionaron los datos requeridos conforme a los objetivos del levantamiento socioeconómico. Y el 47.79% que no fue localizado representa los 65 contribuyentes.

## LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

El diagnóstico se realizó a los contribuyentes cuyas propiedades se encuentran en el área de influencia del proyecto: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", lo cual se obtuvo los siguientes resultados.

-DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS Y ECONÓMICOS

Hogares encuestados

Tabla : Aplicación de encuestas socioeconómicas.

| Detalle                               | Encuestas |
|---------------------------------------|-----------|
| <b>Propietarios<br/>(Encuestados)</b> | 71        |
| <b>Total, general</b>                 | 71        |

Fuente: Herramienta de medición socioeconómicas aplicadas a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto, 2025.

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



La encuesta se llevó a cabo a 71 personas beneficiarias encontrados en las viviendas.

## a. Beneficiarios distribuidos por quintiles de acuerdo a sus ingresos.

Tabla 7 Promedio de ingresos mensuales por familias según quintiles

| 8. Ingresos mensuales por familia según quintiles |                                 |                                |               |               |               |                    |                              |
|---------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|------------------------------|
| Rangos de ingresos por quintiles                  | Población total en cada quintil | Número de familias por quintil |               | Ingresos      |               |                    |                              |
|                                                   |                                 | Frecuencia                     | Porcentaje    | Absoluto      | Relativo      | Ingreso pér capita | Ingreso promedio por familia |
| Q1 ( \$ 226 )                                     | 51                              | 21                             | 29,6%         | 4.740         | 7,3%          | 92,9               | 225,71                       |
| Q2 ( \$ 413 )                                     | 56                              | 16                             | 22,5%         | 7.627         | 11,8%         | 136,2              | 476,69                       |
| Q3 ( \$ 622 )                                     | 69                              | 19                             | 26,8%         | 14.160        | 21,9%         | 205,2              | 745,26                       |
| Q4 ( \$ 963 )                                     | 46                              | 12                             | 16,9%         | 17.217        | 26,6%         | 374,3              | 1434,75                      |
| Q5 ( más de \$ 2264 )                             | 19                              | 3                              | 4,2%          | 21.000        | 32,4%         | 1105,3             | 7000,00                      |
| <b>Total, general</b>                             | <b>241</b>                      | <b>71</b>                      | <b>100,0%</b> | <b>64.744</b> | <b>100,0%</b> |                    |                              |

-En el quintil 1 se encuentran ubicados 21 beneficiarios, clasificados según sus niveles de ingresos, los cuales se detallan a continuación con el monto de la C.E.M establecido.

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO          | TOTAL ALICUOTA |
|------|--------------------------|--------------|-------------------------------------|----------------|
| 1    | 220350010602400000000000 | 1600123689   | ITURRALDE TORRES MARGOTH LOURDES    | 3.932,71       |
| 2    | 220350010602500000000000 | 1500323470   | AGUDELO MORENO ISAIAS               | 6.119,04       |
|      | 220350010602500000000000 | 1500323470   | AGUDELO MORENO ISAIAS               | 4.860,85       |
| 3    | 220350010602500000000000 | 909200255    | MINA ARROYO NORMAN CARLIN           | 4.477,54       |
| 4    | 220350010602600000000000 | 1500269327   | SANCHEZ VELASCO DERMA DOMITILA      | 4.603,40       |
| 5    | 220350010603200000000000 | 1708702046   | CEDEÑO ALAVA ROSA LUZMILA           | 3.376,63       |
| 6    | 220350010603300000000000 | 1706770862   | CAMPOVERDE IZQUIERDO LUIS FRANCISCO | 5.528,21       |
|      | 220350010603300000000000 | 1706770862   | CAMPOVERDE IZQUIERDO LUIS FRANCISCO | 3.820,67       |
| 7    | 220350010603300000000000 | 200710549    | PINOS SIMBAÑA HURBANO NAPOLEON      | 3.712,06       |
|      | 220350010603300000000000 | 200710549    | PINOS SIMBAÑA HURBANO NAPOLEON      | 5.239,85       |
| 8    | 220350010603400000000000 | 200009827    | GUIZADO CHIMBO NESTOR ANIBAL        | 3.635,70       |
|      | 220350010603400000000000 | 200009827    | GUIZADO CHIMBO NESTOR ANIBAL        | 4.714,14       |
| 9    | 220350010603500000000000 | 1708893811   | PAREDES SHISHINGO NELSON ORLANDO    | 5.490,71       |
|      | 220350010603500000000000 | 1708893811   | PAREDES SHISHINGO NELSON ORLANDO    | 7.198,25       |
| 10   | 220350010603700000000000 | 1101993374   | HUANCA PALADINES DELIA VICTORIA     | 3.589,43       |
| 11   | 220350010603700000000000 | 1802216455   | HUSCAHSO CHILUIZA ROSA ELENA        | 3.631,96       |
|      | 220350010603700000000000 | 1802216455   | HUSCAHSO CHILUIZA ROSA ELENA        | 4.710,40       |
| 12   | 220350010603801000000000 | 700930373    | RIASCOS OCHOA MARIA MERCEDES        | 1.726,68       |
| 13   | 220350010603900000000000 | 1711881100   | ACUÑA NELLY YOLANDA                 | 3.017,13       |



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



|    |                          |            |                                         |          |
|----|--------------------------|------------|-----------------------------------------|----------|
| 14 | 220350010603901000000000 | 1706621784 | MACAS AMBULUDI EMERATRIZ DE LOS ANGELES | 2.794,07 |
|    | 220350010603901000000000 | 1706621784 | MACAS AMBULUDI EMERATRIZ DE LOS ANGELES | 3.917,45 |
| 15 | 220350010604000000000000 | 1302534134 | MOREIRA GLORIA LIDA                     | 4.638,22 |
|    | 220350010604000000000000 | 1302534134 | MOREIRA GLORIA LIDA                     | 3.200,29 |
| 16 | 220350010604001000000000 | 700414808  | SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO                | 3.749,78 |
|    | 220350010604001000000000 | 700414808  | SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO                | 5.007,96 |
| 17 | 220350010604100000000000 | 1712294451 | LANDACAY MONTOYA EMMA ELIZABETH         | 3.520,62 |
|    | 220350010604100000000000 | 1712294451 | LANDACAY MONTOYA EMMA ELIZABETH         | 2.425,08 |
| 18 | 220350010604300000000000 | 1307085447 | VELIZ MOREIRA OMIRA GUADALUPE           | 2.349,21 |
| 19 | 220350010604700000000000 | 2200004469 | RIVERA SINMALEZA MARLENE ESTHELA        | 2.664,06 |
| 20 | 220350010604800000000000 | 200603017  | GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA       | 4.020,30 |
|    | 220350010604800000000000 | 200603017  | GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA       | 2.762,12 |
|    | 220350010604800000000000 | 200603017  | GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA       | 3.366,33 |
| 21 | 220350010604900000000000 | 1304586850 | ZAMORA ZAMORA CRUZ MARIA                | 3.656,07 |

-Podemos observar que varios de estos beneficiarios tienen doble alícuota, cabe recalcar que el motivo es porque su predio es esquintero o tiene más de un predio.

**-En el quintil 2 se encuentran ubicados 16 beneficiarios, clasificados según sus niveles de ingresos, los cuales se detallan a continuación con el monto de la C.E.M establecido**

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO       | TOTAL ALICUOTA |
|------|--------------------------|--------------|----------------------------------|----------------|
| 1    | 220350010602401000000000 | 1712410677   | RAMIREZ JIMENEZ TANIA MARLENE    | 2.721,02       |
| 2    | 220350010602500000000000 | 701194441    | RAMOS GALLEGOS ABEL SANTIAGO     | 5.455,00       |
|      | 220350010602500000000000 | 701194441    | RAMOS GALLEGOS ABEL SANTIAGO     | 2.942,54       |
| 3    | 220350010602600000000000 | 1101046520   | QUEVEDO CASTILLO JOSE PIO        | 3.426,32       |
| 4    | 220350010602601000000000 | 1307691400   | VERA VELEZ YERCI MARIANA         | 2.661,40       |
|      | 220350010602601000000000 | 1307691400   | VERA VELEZ YERCI MARIANA         | 2.526,59       |
| 5    | 220350010603200000000000 | 1804443339   | MENDOZA SUAREZ ALEX VINICIO      | 1.870,11       |
| 6    | 220350010603200000000000 | 501336739    | QUEVEDO SILVA GALO SEGUNDO       | 3.080,97       |
| 7    | 220350010603200000000000 | 1707836043   | PINTADO CORREA SANTOS MARTIN     | 2.621,43       |
| 8    | 220350010603200000000000 | 801539362    | ZAMBRANO TACURI JOSE VICENTE     | 3.216,53       |
| 9    | 220350010603401000000000 | 2200244768   | ALULEMA ELIJAMA WASHINGTON DAVID | 2.034,31       |
| 10   | 220350010603401000000000 | 201379179    | CAIZA ALULEMA DELIA MARIA        | 2.462,66       |
| 11   | 220350010603500000000000 | 1500399678   | HUGO MONCAYO JEFFERSON PATRICIO  | 4.663,95       |
| 12   | 220350010603700000000000 | 1803604147   | GALARZA MASABANDA HECTOR AMABLE  | 3.426,32       |
|      | 220350010603900000000000 | 1712406717   | MURILLO ROBLES LAURA ESPAÑA      | 3.668,43       |
| 13   | 220350010603900000000000 | 1712406717   | MURILLO ROBLES LAURA ESPAÑA      | 4.746,88       |
| 14   | 220350010604000000000000 | 1500334790   | MURILLO ROJAS LIDA MARIA         | 5.228,45       |
|      | 220350010604000000000000 | 1500334790   | MURILLO ROJAS LIDA MARIA         | 4.150,00       |
| 15   | 220350010604400000000000 | 2200025035   | ARIAS PALACIOS ERIKA ALEJANDRA   | 5.062,55       |
|      | 220350010604400000000000 | 2200025035   | ARIAS PALACIOS ERIKA ALEJANDRA   | 4.422,67       |
|      | 220350010604401000000000 | 2200025035   | ARIAS PALACIOS ERIKA ALEJANDRA   | 1.427,87       |

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



|    |                          |            |                             |          |
|----|--------------------------|------------|-----------------------------|----------|
| 16 | 220350010604700000000000 | 1500350168 | ERIQUE HERRERA JOSE VICENTE | 2.816,09 |
|    | 220350010604700000000000 | 1500350168 | ERIQUE HERRERA JOSE VICENTE | 3.894,53 |

- Podemos observar que 6 beneficiarios de este quintil tienen dos o más alcúotas por motivo que sus predios son esquineros o tienen más de un predio en la misma área de influencia.

**-En el quintil 3 se encuentra ubicados 19 beneficiarios, clasificados según sus niveles de ingresos, los cuales se detallan a continuación con el monto de la C.E.M establecido.**

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO       | TOTAL ALICUOTA |
|------|--------------------------|--------------|----------------------------------|----------------|
| 1    | 220350010602400000000000 | 1500399538   | FRANCO RAMIREZ VILMA GUICELA     | 2.354,45       |
| 2    | 220350010602400000000000 | 200974319    | LLUMIGUANO CHACAN ALEJANDRO      | 4.267,35       |
| 3    | 220350010602401000000000 | 1600331522   | MORENO MORENO FLOR INES          | 2.721,87       |
| 4    | 220350010602600000000000 | 1304377912   | MERA ZAMBRANO DANNY MERCEDES     | 5.145,66       |
| 5    | 220350010602601000000000 | 1720292406   | MERA ZAMBRANO IRMA JUDITH        | 1.525,04       |
| 6    | 220350010603200000000000 | 1708335128   | MOYANO ALBAN HOLGER ESTUARDO     | 3.488,69       |
| 7    | 220350010603300000000000 | 2100443551   | ORTEGA BOSQUEZ CECILIA MARGARITA | 1.774,12       |
| 8    | 220350010603301000000000 | 2100151956   | DIAZ ORDOÑEZ TELMO GERMAN        | 2.893,52       |
|      | 220350010603301000000000 | 2100151956   | DIAZ ORDOÑEZ TELMO GERMAN        | 2.695,81       |
| 9    | 220350010603301000000000 | 2100442827   | ORTEGA BOSQUEZ JOEL ORLANDO      | 1.836,40       |
| 10   | 220350010603400000000000 | 1718101759   | JIMENEZ CAMPOVERDE BRYAN ANDRES  | 3.503,74       |
|      | 220350010603400000000000 | 1718101759   | JIMENEZ CAMPOVERDE BRYAN ANDRES  | 4.582,18       |
| 11   | 220350010603400000000000 | 2100459490   | ESTRADA GARCIA CRISTIAN RAMIRO   | 3.426,32       |
| 12   | 220350010603300000000000 | 1102120977   | VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO     | 3.393,09       |
|      | 220350010603400000000000 | 1102120977   | VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO     | 3.568,34       |
|      | 220350010603401000000000 | 1102120977   | VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO     | 4.339,90       |
|      | 220350010603401000000000 | 1102120977   | VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO     | 5.418,34       |
| 13   | 220350010603700000000000 | 2100055033   | SAMANIEGO NARVAEZ EDGAR ALBERTO  | 3.814,82       |
| 14   | 220350010603800000000000 | 1706273263   | RON VELA MARLON BENIGNO          | 5.112,72       |
|      | 220350010603800000000000 | 1706273263   | RON VELA MARLON BENIGNO          | 4.034,28       |
| 15   | 220350010603900000000000 | 1708789019   | GAROFALO PLAZA VICTOR HUGO       | 3.337,44       |
| 16   | 220350010604000000000000 | 201129285    | ZURITA BONILLA LEANA BERENISA    | 4.658,57       |
| 17   | 220350010604400000000000 | 2100420757   | BARRETO PEÑAFIEL MARTHA JESICA   | 3.861,75       |
|      | 220350010604400000000000 | 2100420757   | BARRETO PEÑAFIEL MARTHA JESICA   | 5.119,94       |
| 18   | 220350010604400000000000 | 1704714441   | MOLINA VASQUEZ ANIBAL JOSELITO   | 4.168,89       |
|      | 220350010604400000000000 | 1704714441   | MOLINA VASQUEZ ANIBAL JOSELITO   | 4.839,97       |
| 19   | 220350010604600000000000 | 1754676706   | BUITRAGO GUERRA STIVEN           | 3.776,62       |
|      | 220350010604600000000000 | 1754676706   | BUITRAGO GUERRA STIVEN           | 2.518,44       |

-Se determina que varios de estos beneficiarios de este quintil tienen más de una alcúota ya sea por qué su predio es esquinero o tienen más de un predio lo que le genera dos o más alcúotas.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



-En el quintil 4 se encuentran ubicado 12 beneficiarios, clasificado según sus niveles de ingresos, lo cual se detallan a continuación con el monto de la C.E.M establecido.

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO      | TOTAL ALICUOTA |
|------|--------------------------|--------------|---------------------------------|----------------|
| 1    | 220350010603200000000000 | 2200223564   | SANCHEZ MEJIA DARLIN ALEXIS     | 2.279,92       |
| 2    | 220350010603300000000000 | 2100080171   | VARGAS NARANJO VICTOR HUGO      | 6.177,64       |
|      | 220350010603301000000000 | 2100080171   | VARGAS NARANJO VICTOR HUGO      | 3.517,28       |
| 3    | 220350010603400000000000 | 601679434    | ORDOÑEZ PAREDES ALFREDO BOLIVAR | 4.771,49       |
|      | 220350010603400000000000 | 601679434    | ORDOÑEZ PAREDES ALFREDO BOLIVAR | 5.849,93       |
| 4    | 220350010603400000000000 | 1713498721   | RODRIGUEZ TANDAZO ANGEL ALBERTO | 3.568,34       |
| 5    | 220350010603600000000000 | 1500270127   | MONTERO SANCHEZ FAUSTO SERAFIN  | 14.711,26      |
|      | 220350010603600000000000 | 1500270127   | MONTERO SANCHEZ FAUSTO SERAFIN  | 15.969,45      |
|      | 220350010603600000000000 | 1500270127   | MONTERO SANCHEZ FAUSTO SERAFIN  | 16.297,48      |
| 6    | 220350010603701000000000 | 2100413240   | SIMBAÑA GAIBOR BRYAN ALFREDO    | 2.673,84       |
|      | 220350010603701000000000 | 2100413240   | SIMBAÑA GAIBOR BRYAN ALFREDO    | 3.752,28       |
| 7    | 220350010603800000000000 | 1715098412   | MEJIA ZAMBRANO JHOVANNY LEONEL  | 4.084,30       |
|      | 220350010603800000000000 | 1719548560   | ESTACIO DAVILA MARCIA FERNANDA  | 5.061,21       |
| 8    | 220350010603800000000000 | 1719548560   | ESTACIO DAVILA MARCIA FERNANDA  | 6.139,66       |
| 9    | 220350010603800000000000 | 700257694    | SANCHEZ CABRERA UBERTINO        | 3.189,19       |
| 10   | 220350010603900000000000 | 2100297718   | RON JIMENEZ BETTY ISaura        | 3.956,31       |
|      | 220350010603900000000000 | 2100297718   | RON JIMENEZ BETTY ISaura        | 2.698,13       |
| 11   | 220350010604101000000000 | 1500350507   | VASQUEZ BALCAZAR SEGUNDO MANUEL | 5.748,46       |
| 12   | 220350010604101000000000 | 1803557501   | VILLAFUERTE BONILLA JOSE LUIS   | 6.353,54       |

-Se determina que varios de estos beneficiarios de este quintil tienen más de una alícuota ya sea por que su predio es esquinero o tienen más de un predio lo que le genera dos o más alícuotas.

-En el quintil 5 se encuentra ubicado 3 beneficiarios, clasificado según sus niveles de ingresos, lo cual se establece a continuación con el monto de la C.E.M establecido.

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO     | TOTAL ALICUOTA |
|------|--------------------------|--------------|--------------------------------|----------------|
| 1    | 220350010602600000000000 | 502225089    | ACOSTA ESPIN SEGUNDO CELESTINO | 6.359,12       |
|      | 220350010602700000000000 | 502225089    | ACOSTA ESPIN SEGUNDO CELESTINO | 4.417,12       |
| 2    | 220350010602601000000000 | 1805207709   | PUMA PILCO DANIEL ANIBAL       | 2.526,59       |
| 3    | 220350010604700000000000 | 1500655962   | VERDUGA TANGUILA JOSE EDUARDO  | 3.520,62       |
|      | 220350010604700000000000 | 1500655962   | VERDUGA TANGUILA JOSE EDUARDO  | 2.442,17       |

-Se observa que el Señor Acosta Segundo tiene dos predios es por eso que tiene dos alícuotas .

## b. Edad de los beneficiarios

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Tabla: Rangos de edades de los beneficiarios y cónyuges.

| Rango de edades  |              |            |          |            |
|------------------|--------------|------------|----------|------------|
| Etiqueta de fila | Beneficiario | Porcentaje | Conyugue | Porcentaje |
| 25-35            | 8            | 11%        | 7        | 16%        |
| 36-45            | 10           | 14%        | 14       | 32%        |
| 46-55            | 20           | 28%        | 9        | 20%        |
| 56-64            | 15           | 21%        | 5        | 11%        |
| 65 años o mas    | 18           | 25%        | 9        | 20%        |
| TOTAL            | 71           | 100%       | 44       | 100%       |

Fuente: Encuestas aplicadas a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto.

Los beneficiarios en los rangos de 46-55 años representan el mayor porcentaje, con un 28% de frecuencia. Observamos que existe un 25% de beneficiarios que pertenecen al grupo de adulto mayores. Esto sugiere que los hombres de mediana edad y principios de la tercera edad son los principales sostenes de sus hogares. Mientras que en los cónyuges el porcentaje mayor de edad predominan entre el rango de 36-45 años.

**A continuación, la lista de contribuyentes adultos mayores (Edad igual o mayor a 65 años) (18 contribuyentes).**

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO               |
|------|--------------------------|--------------|------------------------------------------|
| 1    | 220350010602400100000000 | 1600123689   | ITURRALDE TORRES MARGOTH LOURDES         |
| 2    | 220350010602500700000000 | 0701194441   | RAMOS GALLEGOS ABEL SANTIAGO             |
| 3    | 220350010602500900000000 | 909200255    | MINA ARROYO NORMAN CARLIN                |
| 4    | 220350010603400600000000 | 0200009827   | GUIZADO CHIMBO NESTOR ANIBAL             |
| 5    | 220350010603300600000000 | 0200710549   | PINOS SIMBAÑA HURBANO NAPOLEON           |
| 6    | 220350010603800600000000 | 1706273263   | RON VELA MARLON BENIGNO                  |
| 7    | 220350010603801100000000 | 0700930373   | RIASCOS OCHOA MARIA MERCEDES             |
| 8    | 220350010604001000000000 | 0700414808   | SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO                 |
| 9    | 220350010604300200000000 | 1307085447   | VELIZ MOREIRA OMIRA GUADALUPE            |
| 10   | 220350010604800100000000 | 0200603017   | GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA        |
| 11   | 220350010604900200000000 | 1304586850   | ZAMORA ZAMORA CRUZ MARIA                 |
| 12   | 220350010604400200000000 | 1704714441   | MOLINA VASQUEZ ANIBAL JOSELITO           |
| 13   | 220350010603901000000000 | 1706621784   | MACAS AMBULUDI EMPERATRIZ DE LOS ANGELES |
| 14   | 220350010603800700000000 | 0700257694   | SANCHEZ CABRERA UBERTINO                 |
| 15   | 220350010604000300000000 | 0201129285   | ZURITA BONILLA LEANA BERENISA            |
| 16   | 220350010602600800000000 | 1101046520   | QUEVEDO CASTILLO JOSE PIO                |
| 17   | 220350010604000600000000 | 1302534134   | MOREIRA GLORIA LIDA                      |
| 18   | 220350010603700400000000 | 1101993374   | HUANCA PALADINES DELIA VICTORIA          |

## DISCAPACIDAD

De la muestra encuestada se identifica a 10 contribuyentes en su núcleo familiar presentan

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



discapacidad.

Tabla 3 Tipo de discapacidad

| 3. DISCAPACIDAD |            |            |
|-----------------|------------|------------|
| Veracidad       | Frecuencia | Porcentaje |
| SI              | 10         | 14%        |
| NO              | 61         | 86%        |
| TOTAL           | 71         | 100%       |

Fuente: Encuestas aplicadas a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto.

El 14% de los encuestados indican que en su familia existe personas que mantienen algún tipo de discapacidad, lo cual se transforma en otro gasto extra en salud, puesto que varios de ellos necesitan de cuidados y medicinas con mayor frecuencia.

A continuación, las listas de beneficiarios que tienen discapacidad o que tienen un familiar directo con discapacidad:

**-Lista de Contribuyentes Adultos Mayores con discapacidad(4 contribuyentes).**

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO       |
|------|--------------------------|--------------|----------------------------------|
| 1    | 220350010602400100000000 | 1600123689   | ITURRALDE TORRES MARGOTH LOURDES |
| 2    | 220350010604001000000000 | 0700414808   | SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO         |
| 3    | 220350010604300200000000 | 1307085447   | VELIZ MOREIRA OMIRA GUADALUPE    |
| 4    | 220350010604900200000000 | 1304586850   | ZAMORA ZAMORA CRUZ MARIA         |

**-Adulto mayor con familiar con discapacidad a cargo (2 contribuyente).**

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO        |
|------|--------------------------|--------------|-----------------------------------|
| 1    | 220350010604800100000000 | 0200603017   | GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA |
| 2    | 220350010604000600000000 | 1302534134   | MOREIRA GLORIA LIDA               |
| 3    | 220350010603700400000000 | 1101993374   | HUANCA PALADINES DELIA VICTORIA   |

**-Contribuyente con discapacidad (3 contribuyentes).**

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO    | CIU   | UBICACIÓN-DIRECCIÓN-CALLE |
|------|--------------------------|--------------|-------------------------------|-------|---------------------------|
| 1    | 220350010602400900000000 | 0200974319   | LLUMIGUANO CHACAN ALEJANDRO   | 23    | CALLE QUITO               |
| 2    | 220350010602401400000000 | 1712410677   | RAMIREZ JIMENEZ TANIA MARLENE | 15735 | CALLE HUAQUILLAS          |

**-Contribuyente con familiar con discapacidad a cargo (1 contribuyente)**

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO   | CIU  | UBICACIÓN-DIRECCIÓN-CALLE |
|------|--------------------------|--------------|------------------------------|------|---------------------------|
| 1    | 220350010603300500000000 | 1102120977   | VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO | 7643 | CALLE HUAQUILLAS          |

## ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

Tabla 4 Enfermedades Catastrófica

| ENFERMEDADES CATASTRÓFICA |            |            |
|---------------------------|------------|------------|
| Veracidad                 | Frecuencia | Porcentaje |
| SI                        | 10         | 14%        |
| NO                        | 61         | 86%        |
| TOTAL                     | 71         | 100%       |

Fuente: Encuestas aplicadas a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto.

El 14% de las familias al menos cuentan con una persona que padece una enfermedad catastrófica, lo cual tiene importantes implicaciones. Estas enfermedades suelen requerir cuidados médicos intensivos y costosos, lo que puede generar un significativo estrés financiero y emocional para la familia. Además, la atención constante y especializada que requieren estos pacientes puede afectar la capacidad de los demás miembros de la familia para trabajar y generar ingresos, aumentando la carga económica y potencialmente llevando a la familia a situaciones de vulnerabilidad y pobreza. Es fundamental que se implementen políticas de apoyo y recursos adecuados para asistir a estas familias y mitigar las consecuencias negativas asociadas con las enfermedades catastróficas.

A continuación, listado de los beneficiarios que tienen enfermedades catastrófica o familiares.

### -Contribuyente que padecen enfermedades catastróficas (3).

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO       |
|------|--------------------------|--------------|----------------------------------|
| 1    | 220350010603300700000000 | 2100443551   | ORTEGA BOSQUEZ CECILIA MARGARITA |
| 2    | 220350010603300900000000 | 2100080171   | VARGAS NARANJO VICTOR HUGO       |
| 3    | 220350010604000600000000 | 1302534134   | MOREIRA GLORIA LIDA              |
| 4    | 220350010602401400000000 | 1712410677   | RAMIREZ JIMENEZ TANIA MARLENE    |

### -Adulto mayor con enfermedades catastrófica (2).

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO               |
|------|--------------------------|--------------|------------------------------------------|
| 1    | 220350010604400200000000 | 1704714441   | MOLINA VASQUEZ ANIBAL JOSELITO           |
| 2    | 220350010603901000000000 | 1706621784   | MACAS AMBULUDI EMPERATRIZ DE LOS ANGELES |

### -Contribuyente con familiar con enfermedad catastrófica a cargo (1).

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO     |
|------|--------------------------|--------------|--------------------------------|
| 1    | 220350010602600100000000 | 0502225089   | ACOSTA ESPIN SEGUNDO CELESTINO |
| 2    | 220350010604001000000000 | 0700414808   | SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO       |
| 3    | 220350010603400600000000 | 0200009827   | GUIZADO CHIMBO NESTOR ANIBAL   |
| 4    | 220350010603800700000000 | 0700257694   | SANCHEZ CABRERA UBERTINO       |

## CONCLUSIÓN

- El Análisis Socioeconómico realizado en el año 2022 por la Unidad de Avalúos y Catastros para el proceso de cobro de la contribución especial de mejoras para la "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", con el fin de dar cumplimiento al artículo 57 del COOTAD, se lo realizó utilizando datos estadísticos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y no específicamente a la población beneficiaria, utilizando variables como la población económicamente activa, tasas de desempleo, empleo, entre otros. Los resultados obtenidos que se detallan en la conclusión indican: *La línea de pobreza en el cantón La Joya de los Sachas se ubica en US\$ 84,82 mensuales per cápita, mientras que la línea de pobreza extrema en US\$ 47,80 mensuales per cápita. Esto quiere decir que en el caso del cantón la Joya de los Sachas, entre el 60% y 90% de los hogares no pueden acceder a un ingreso per cápita que les permita ubicarse sobre los 84 dólares que les permita alcanzar el salario básico unificado.*
- Con el nuevo análisis socioeconómico específico realizado en este año 2025, a los 71 beneficiarios encuestados de 136 beneficiarios de la obra "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", mediante la valoración económica individual, la ampliación de la ficha socioeconómica, y de técnicas adicionales como son la observación y la entrevista directa se determinó que el 29,6% los beneficiarios se encuentra en el quintil 1, el 22,5% en el quintil 2, el 26,8% en el quintil 3, el 16,9% en el quintil 4 y el 4% en el quintil 5.
- Se determina que dentro del grupo de los 56 encuestados existen 25 contribuyentes que están dentro del grupo prioritario (Adulto Mayor)(Adulto mayor con enfermedades catastrófica), (Adulto mayor con discapacidad), (Adulto mayor con un familiar con discapacidad a cargo), (Contribuyente con discapacidad) y (Contribuyente con un familiar a cargo con discapacidad), (Contribuyente con enfermedades catastrófica), (Contribuyente con familiar con enfermedad catastrófica a cargo).

A continuación, la tabla de los contribuyentes que entran al Grupo Prioritario:

| Ítem | CLAVE-CATASTRAL          | CÉDULA / RUC | PROPIETARIO / POSESIONARIO       |
|------|--------------------------|--------------|----------------------------------|
| 1    | 220350010602400100000000 | 1600123689   | ITURRALDE TORRES MARGOTH LOURDES |
| 2    | 220350010602500700000000 | 0701194441   | RAMOS GALLEGOS ABEL SANTIAGO     |
| 3    | 220350010602500900000000 | 909200255    | MINA ARROYO NORMAN CARLIN        |
| 4    | 220350010602600500000000 | 1304377912   | MERA ZAMBRANO DANNY MERCEDES     |
| 5    | 220350010603300600000000 | 0200710549   | PINOS SIMBAÑA HURBANO NAPOLEON   |
| 6    | 220350010603800600000000 | 1706273263   | RON VELA MARLON BENIGNO          |
| 7    | 220350010603801100000000 | 0700930373   | RIASCOS OCHOA MARIA MERCEDES     |

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



|    |                          |            |                                             |
|----|--------------------------|------------|---------------------------------------------|
| 8  | 220350010604001000000000 | 0700414808 | SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO                    |
| 9  | 220350010604300200000000 | 1307085447 | VELIZ MOREIRA OMIRA<br>GUADALUPE            |
| 10 | 220350010604800100000000 | 0200603017 | GUERRERO GUERRERO BELLA<br>ERNESTINA        |
| 11 | 220350010604900200000000 | 1304586850 | ZAMORA ZAMORA CRUZ<br>MARIA                 |
| 12 | 220350010604400200000000 | 1704714441 | MOLINA VASQUEZ ANIBAL<br>JOSELITO           |
| 13 | 220350010603901000000000 | 1706621784 | MACAS AMBULUDI<br>EMPERATRIZ DE LOS ANGELES |
| 14 | 220350010602400900000000 | 0200974319 | LLUMIGUANO CHACAN<br>ALEJANDRO              |
| 15 | 220350010602401400000000 | 1712410677 | RAMIREZ JIMENEZ TANIA<br>MARLENE            |
| 16 | 220350010603300500000000 | 1102120977 | VUELE MEDINA EDUARDO<br>GONZALO             |
| 17 | 220350010603300700000000 | 2100443551 | ORTEGA BOSQUEZ CECILIA<br>MARGARITA         |
| 18 | 220350010602600100000000 | 0502225089 | ACOSTA ESPIN SEGUNDO<br>CELESTINO           |
| 19 | 220350010603300900000000 | 2100080171 | VARGAS NARANJO VICTOR<br>HUGO               |
| 20 | 220350010603400600000000 | 0200009827 | GUIZADO CHIMBO NESTOR<br>ANIBAL             |
| 21 | 220350010603800700000000 | 0700257694 | SANCHEZ CABRERA UBERTINO                    |
| 22 | 220350010604000300000000 | 0201129285 | ZURITA BONILLA LEANA<br>BERENISA            |
| 23 | 220350010602600800000000 | 1101046520 | QUEVEDO CASTILLO JOSE PIO                   |
| 24 | 220350010604000600000000 | 1302534134 | MOREIRA GLORIA LIDA                         |
| 25 | 220350010603700400000000 | 1101993374 | HUANCA PALADINES DELIA<br>VICTORIA          |

4. Los 63 contribuyentes no encuestados, no se encuentran determinados ni afectados con el alcance del estudio socioeconómico.

| N° | Clave Catastral          | Cédula     | Nombres y Apellidos               | Total<br>Alicuota |
|----|--------------------------|------------|-----------------------------------|-------------------|
| 1  | 220350010602400700000000 | 300843927  | CALLE PATIÑO JUAN<br>JOSE         | 3.568,34          |
|    | 220350010602401600000000 | 0300843927 | CALLE PATIÑO JUAN<br>JOSE         | 1.897,94          |
| 2  | 220350010602401000000000 | 1500367873 | MARTINEZ ESPIN<br>MARIA NATIVIDAD | 4.452,13          |
|    | 220350010602401000000000 | 1500367873 | MARTINEZ ESPIN<br>MARIA NATIVIDAD | 5.566,52          |
| 3  | 220350010602401200000000 | 0200441996 | VARGAS YANEZ<br>EUDORO FILEMON    | 5947,40           |
| 4  | 220350010602500100000000 | 0100938661 | YARI MOROCHO<br>ANGEL             | 7.655,71          |
| 5  | 220350010602500500000000 | 1711303030 | AMBULUDI MAZA<br>VICTOR HUGO      | 4646,96           |
| 6  | 220350010602500800000000 | 0200642205 | CHELA MILAN LUIS<br>LORENZO       | 3977,88           |
| 7  | 220350010602501000000000 | 2100391628 | MORILLO ORDOÑEZ<br>LORENA CINTHIA | 5362,20           |
|    | 220350010602501000000000 | 2100391628 | MORILLO ORDOÑEZ<br>LORENA CINTHIA | 6620,38           |



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



|    |                          |            |                                    |          |
|----|--------------------------|------------|------------------------------------|----------|
| 8  | 220350010602600900000000 | 1500630742 | IZQUIERDO QUEZADA MARIA DEL CARMEN | 4196,97  |
| 9  | 220350010602601000000000 | 1309524807 | NERA ZAMBRANO CARMEN ROXANA        | 4103,29  |
|    | 220350010602601000000000 | 1309524807 | NERA ZAMBRANO CARMEN ROXANA        | 5181,74  |
| 10 | 220350010603200500000000 | 1500363112 | PINTADO CORREA JOSE ORLANDO        | 6303,80  |
|    | 220350010603200500000000 | 1500363112 | PINTADO CORREA JOSE ORLANDO        | 5135,48  |
| 11 | 220350010603300100000000 | 0600967749 | DIAZ DIAZ TELMO MIGUEL             | 4.100,11 |
| 12 | 220350010603300200000000 | 1100338696 | RAMOS GALLEGOS MANUEL BENIGNO      | 5388,01  |
| 13 | 220350010603300400000000 | 2100368790 | SOLORZANO VARGAS ARACELI JANETH    | 4282,46  |
| 14 | 220350010603300800000000 | 1001487055 | ORTEGA REVELO NOLBERTO MESIAS      | 5554,74  |
|    | 220350010603300800000000 | 1001487055 | ORTEGA REVELO NOLBERTO MESIAS      | 4026,94  |
| 15 | 220350010603301200000000 | 2200017594 | ORTEGA BOSQUEZ ANTONIO MESIAS      | 1992,83  |
| 16 | 220350010603400200000000 | 0200700987 | CANDO PONCE DELFA OLIVA            | 3426,32  |
| 17 | 220350010603400400000000 | 1001020997 | CRUZ RODRIGUEZ EDGAR EDUARDO       | 3502,82  |
| 18 | 220350010603500100000000 | 1710419977 | ARROBO CORNEJO ANGEL RODRIGO       | 4672,63  |
|    | 220350010603500100000000 | 1710419977 | ARROBO CORNEJO ANGEL RODRIGO       | 4735,54  |
| 19 | 220350010603700600000000 | 1500396674 | YANANGOMEZ GARZON NILZON AURELIO   | 2914,63  |
|    | 220350010603700600000000 | 1500396674 | YANANGOMEZ GARZON NILZON AURELIO   | 3993,08  |
| 20 | 220350010603700700000000 | 1716936164 | INTRIAGO CRUZ DIEGO CAMILO         | 2.994,84 |
| 21 | 220350010603700900000000 | 0201136959 | VEGA RAMIREZ JOFFRE JAVIER         | 3659,46  |
| 22 | 220350010603801200000000 | 0930318050 | CEVALLOS LOOR PAUL VIRGILIO        | 7891,03  |
|    | 220350010603801200000000 | 0930318050 | CEVALLOS LOOR PAUL VIRGILIO        | 3060,30  |
|    | 220350010603801200000000 | 930318050  | CEVALLOS LOOR PAUL VIRGILIO        | 2673,84  |
| 23 | 220350010603800400000000 | 1500341167 | MARTINEZ MIRANDA JOSE PATRICIO     | 6444,89  |
| 24 | 220350010603800800000000 | 0700796857 | OCHOA ANGEL                        | 3709,37  |
| 25 | 220350010603800900000000 | 0701018137 | ATIENCIA ANGEL MARCELO             | 2839,19  |
| 26 | 220350010603900200000000 | 2100490008 | RON JIMENEZ BRYSEIDA ANDREA        | 3043,73  |
| 27 | 220350010603900300000000 | 0701863151 | PUGLLA PACHECO MANUEL EDUARDO      | 3043,73  |
| 28 | 220350010603900400000000 | 2100439708 | RON JIMENEZ YASMINA DEYANIRA       | 3.158,43 |
| 29 | 220350010603900600000000 | 1500350457 | MURILLO ROBLES DIDIO DE JESUS      | 3817,69  |

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



|    |                          |            |                                         |          |
|----|--------------------------|------------|-----------------------------------------|----------|
|    | 220350010603900600000000 | 1500350457 | MURILLO ROBLES<br>DIDIO DE JESUS        | 2739,24  |
| 30 | 220350010603900700000000 | 2100074927 | MURILLO ROBLES<br>NANCI CUMANDA         | 2891,05  |
| 31 | 220350010604000200000000 | 1713134342 | MURILLO ROJAS<br>GLADYS FIDELINA        | 3865,93  |
| 32 | 220350010604000400000000 | 0200755957 | CASTILLO GALARZA<br>CRISTOBAL JESUS     | 3103,66  |
| 33 | 220350010604000500000000 | 0200449031 | VILLAREZ CHARCO<br>ROSA ELVIRA          | 2712,39  |
|    | 220350010604000500000000 | 0200449031 | VILLAREZ CHARCO<br>ROSA ELVIRA          | 2622,52  |
| 34 | 220350010604000700000000 | 2100467113 | CAMACHO NARANJO<br>MAGALI GRIMANEZA     | 3620,89  |
| 35 | 220350010604000800000000 | 1708751076 | LOMBEIDA<br>VERDEZOTO NELSON<br>ROBERTO | 3700,02  |
| 36 | 220350010604000900000000 | 1706149141 | YANEZ GALEAS MARIA<br>ERMINIA           | 3.568,34 |
| 37 | 220350010604001100000000 | 2100451190 | ASITUMBAY VILLAREZ<br>DIGNA BERTILA     | 536,46   |
| 38 | 220350010604001200000000 | 1804520938 | YANCHA ZUMBANA<br>EDIZON EFRAIN         | 606,06   |
| 39 | 220350010604001300000000 | 2100451174 | ASITUMBAY VILLARES<br>HECTOR AMADO      | 536,46   |
| 40 | 220350010604001400000000 | 1712513090 | ASITUMBAY VILLAREZ<br>CARLOS VINICIO    | 536,46   |
| 41 | 220350010604100700000000 | 0501439889 | SALAMBAY LIGER<br>MILTON EDUARDO        | 3859,74  |
|    | 220350010604100700000000 | 0501439889 | SALAMBAY LIGER<br>MILTON EDUARDO        | 2601,55  |
| 42 | 220350010604300100000000 | 2100248208 | ROMERO NARANJO<br>GILBER MARINO         | 2273,51  |
| 43 | 220350010604300300000000 | 1706236492 | MITES CHAMBA JOSE<br>EVARISTO           | 2548,05  |
| 44 | 220350010604300400000000 | 1711726727 | VERA PEREZ JORGE<br>GUALBERTO           | 2548,05  |
|    | 220350010604300500000000 | 1711726727 | VERA PEREZ JORGE<br>GUALBERTO           | 2714,98  |
| 45 | 220350010604300600000000 | 1707816920 | VEGA ARROBO<br>HILARIO AMABLE           | 4652,08  |
|    | 220350010604300600000000 | 1707816920 | VEGA ARROBO<br>HILARIO AMABLE           | 4966,62  |
| 46 | 220350010604400300000000 | 1500383334 | CAMACHO NARANJO<br>JUSTO ALFREDO        | 4.204,39 |
| 47 | 220350010604400400000000 | 1102210216 | YANANGOMEZ<br>ASTUDILLO FRANCO          | 3568,34  |
| 48 | 220350010604400600000000 | 1500351356 | GUAPI ALARCON<br>MILTON GUALBERTO       | 4699,32  |
|    | 220350010604400600000000 | 1500351356 | GUAPI ALARCON<br>MILTON GUALBERTO       | 3261,39  |
| 49 | 220350010604400700000000 | 1719513630 | PACHECO BONILLA<br>CESAR ANTONIO        | 4041,31  |
| 50 | 220350010604400800000000 | 2200137020 | ABAD GARCIA BYRON<br>DAVID              | 3877,88  |
| 51 | 220350010604401200000000 | 0502825219 | OCHOA VILLAMARIN<br>DIEGO MARCELO       | 1428,23  |
| 52 | 220350010604401500000000 | 2100036827 | PAREDES BOSQUEZ<br>NELSON RODRIGO       | 2401,24  |

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



|    |                          |            |                                          |         |
|----|--------------------------|------------|------------------------------------------|---------|
|    | 220350010604401500000000 | 2100036827 | PAREDES BOSQUEZ<br>NELSON RODRIGO        | 2467,75 |
| 53 | 220350010604600200000000 | 2200002026 | BALCAZAR CABRERA<br>JOHEL FRANCISCO      | 2539,22 |
| 54 | 220350010604600300000000 | 2100451679 | PAREDES RAMIREZ<br>VERONICA<br>ALEXANDRA | 2465,80 |
|    | 220350010604600400000000 | 2100451679 | PAREDES RAMIREZ<br>VERONICA<br>ALEXANDRA | 2465,80 |
| 55 | 220350010604600500000000 | 1302456536 | SALTOS SOLORZANO<br>FRANCISCO<br>TEODORO | 2596,64 |
|    | 220350010604600500000000 | 1302456536 | SALTOS SOLORZANO<br>FRANCISCO<br>TEODORO | 3854,83 |
| 56 | 220350010604700200000000 | 0200759934 | MONTOYA BUENAÑO<br>TEOFILO ARNULFO       | 2782,23 |
| 57 | 220350010604700400000000 | 1102795547 | MONTALVAN GOMEZ<br>CESAR ANTONIO         | 2431,95 |
| 58 | 220350010604700600000000 | 2100089917 | ALMEIDA GAVILANES<br>KLEBER LORENZO      | 3412,64 |
| 59 | 220350010604701000000000 | 2100661418 | FLORES MANTILLA<br>FERNANDO LANDIVAR     | 3380,31 |
| 60 | 220350010604800200000000 | 2200002034 | BALCAZAR CABRERA<br>JONATHAN<br>FERNANDO | 2392,45 |
|    | 220350010604800300000000 | 2200002034 | BALCAZAR CABRERA<br>JONATHAN<br>FERNANDO | 2392,45 |
| 61 | 220350010604800400000000 | 2100167242 | CORDERO ACOSTA<br>LUIS ROBERTO           | 2344,70 |
| 62 | 220350010604900100000000 | 1201224936 | NAVARRETE ARIAS<br>JUANA CLAUDINA        | 4113,76 |
| 63 | 220350010604900300000000 | 1706968078 | CASTILLO PONCE<br>ANGELITA MERCEDES      | 5307,32 |

5. Los 2 predios privados pertenecen al (CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE LA JOYA DE y LA IGLESIA EVANGELICA BILINGÜE JOYA CELESTIAL) y 4 predios públicos pertenecen al (GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS, DIRECCION DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS – EDUCACION, MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LA JOYA DE LOS SACHAS), Por lo tanto, no se realiza encuesta socio económica.

| Nº | Clave Catastral |                                                                     |
|----|-----------------|---------------------------------------------------------------------|
| 1  | 1560001590001   | GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS                                         |
| 2  | 2260014760001   | DIRECCION DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACION            |
|    | 2260014760001   | DIRECCION DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACION            |
| 3  | 1768040090001   | MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LA JOYA DE LOS SACHAS                 |
| 4  | 1560001590001   | GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS - CANCHA CUBIERTA DE USO MULTIPLE       |
|    | 1560001590001   | GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS - TANQUE DE AGUA- PLANTA DE TRATAMIENTO |
| 5  | 1000000009      | CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS                   |
| 6  | 2290347176001   | IGLESIA EVANGELICA BILINGUE JOYA CELESTIAL                          |

## -RECOMENDACIONES

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



En base al Oficio S/N de fecha 7 de abril del 2025, suscrito por el señor Marlon Ron, Presidente del Barrio la Alborada, mediante el cual menciona lo siguiente:

"Sra. Alcaldesa es de su conocimiento que aproximadamente 8 años atrás fuimos beneficiados con el asfaltado de varias calles de nuestro barrio y en el año 2022 el gobierno municipal en la administración anterior emite los correspondientes títulos de crédito a los beneficiarios por concepto de Contribución Especial de Mejoras (CEM), valores que han golpeado muy fuerte en la precaria economía de las familias, causando graves problemas socio económicos.

Los valores son tan altos completamente irreales con la situación vivida el año 2019 con el encierro obligatorio por la "pandemia", la crisis energética, la recesión económica actual agudizada por la falta de empleo adecuado y la inseguridad que pone en peligro no sólo el pequeño negocio o emprendimiento si no la vida misma de las personas. La determinación de los valores no salió de un estudio socio económico, no hubo la correspondiente socialización antes del inicio de la obra como manda el procedimiento legal, el subsidio que generalmente era absorbido por el GAD Municipal ascendía al 80% pero en nuestro caso es del 50% creando desigualdad en los ciudadanos.

Lo poco descrito se puede corroborar con el alto índice de morosidad que mantenemos en el GAD municipal por concepto de CEM".

"Solicita lo siguiente:

-Se realice un estudio socio económico

-Se modifique la ordenanza pertinente y establezca la exoneración del 80% del valor total de la CEM

-Para las personas con capacidades especiales, grupos sociales más vulnerables, tercera edad y personas con enfermedades catastróficas, la exoneración sea del 100%".

Se determina lo siguiente:

a) Clasificación por quintiles, su correspondiente ingreso per cápita e ingreso familiar.

De acuerdo a los resultados del Análisis Socioeconómico realizados al año 2025, en base al nivel de estudios, nivel de ingresos/egresos, tipo de empleo y tipo de vivienda de los beneficiarios, el impacto que generó la pandemia, la crisis energética y la inseguridad lo cual se determinó:

1. El 29,6% de los encuestados se ubican en el Quintil 1; con un ingreso per cápita de \$ 92,9 y el ingreso promedio por familia de \$ 225,71, se sugiere, aplicar a este grupo de Contribuyentes, una exoneración entre un rango del **80% al 85%** del monto establecido.
2. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 2, y que corresponden al 22,5% de los encuestados, con un ingreso per cápita de \$ 136,2 y el ingreso promedio por familia de \$ 476,69 se sugiere aplicar una exoneración entre un rango del **70% al 75%** del monto establecido.
3. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 3 corresponden al 26,8% de los encuestados con un ingreso per cápita de \$ 205,2 y el ingreso promedio por familia de \$ 745,26 se sugiere aplicar una exoneración entre un rango del **65% al 70%** del monto establecido. Por lo tanto, los Contribuyentes aportarán mediante impuesto a C.E.M el 30%.
4. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 4 corresponden al 16,9% con ingreso per cápita de \$ 374,3 y el ingreso promedio por familia de \$ 1434,75 se sugiere aplicar una exoneración entre un rango del **55% al 65%** del monto establecido.
5. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 5 corresponden al 4,2% con un ingreso per cápita de \$ 1105,3 e ingreso por familia de \$ 7000,00, se sugiere aplicar una exoneración entre el rango de **50% al 55%** del monto establecido.
6. Los contribuyentes que no se les aplicó el instrumento de la encuesta socioeconómica por motivos de ausentismo en sus propiedades tendrán posteriormente el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para solicitar se les



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



haga el levantamiento de la encuesta socioeconómica; se sugiere aplicar una contribución especial de mejora fija del 45% hasta su actualización.

- b) Los predios de dominio público y privados no son considerados en el estudio socioeconómico lo que deberá ser tomado en consideración por el consejo municipal en caso de establecer exoneraciones para estas entidades en la respectiva ordenanza.
- c) De acuerdo al estudio realizado se determinó que existen personas de atención prioritaria como: (Adulto Mayor) (Discapacidad) y (Enfermedades Catastróficas), por lo que se deberá tomar en consideración por el concejo municipal a efecto de que, en aplicaciones de acciones afirmativa puedan establecer exoneraciones adicionales a las establecidas por su condición económica lo que corresponde a una cantidad de 25 contribuyentes..."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo determinado en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".**

## CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es establecer el marco normativo para la determinación, emisión recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras a los propietarios de los predios beneficiarios de la obra: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas propietarias de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área de influencia en la zona urbana de la cabecera cantonal de La Joya De Los Sachas.

donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, ejecutó la obra "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

Art 3.- Hecho Generador.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles establecidas en el área de influencia establecida en la presente Ordenanza, por la obra: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

En esta obra pública, la Dirección relacionada con el objeto de la obra, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas,

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



en dicho periodo, la Municipalidad se encargará del mantenimiento y conservación de tal obra, sin que en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiarios por el "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" que regula esta Ordenanza, sean personas naturales o jurídicas, que se encuentren comprendidos dentro de la zona de influencia o beneficio, con las excepciones determinadas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, absorbe con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establecen.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

Art. 6.- Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Art. 7.- Alcance.- En todo el texto de la presente Ordenanza que diga "la obra", se entenderá que se refiere a la obra: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

## CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- Determinación del costo de la obra y base imponible de la contribución. - El costo de la obra que se considera para determinar la base imponible de la contribución especial de mejoras de la obra objeto de la presente ordenanza, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerara los siguientes costos, en cuanto sean aplicables a la ejecución de la obra:

El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueron necesarias para la ejecución de la obra, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

El valor por demolición y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras rubros necesarias para la ejecución de la obra, de ornato;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



El valor de todas las indemnizaciones que se hayan pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecieron, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión Obras Públicas y la Dirección de Gestión Financiera.

En ningún caso se incluyen en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art.- 9.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, conforme lo determinado en el artículo 593 del COOTAD.

Art. 10.- Determinación de la zona de influencia o beneficio.- El tipo de beneficio de la obra "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", se determina como LOCAL, conforme consta en el informe técnico emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 11.- Identificación de los beneficiarios y prorratio. - Los beneficiarios y el prorratio del valor de la contribución especial de mejoras de la obra de "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", lo establecerá la Dirección de Gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión Financiera. Para el efecto, la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborarán la actualización del catastro de los predios beneficiarios para la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección de Gestión Financiera de la Municipalidad, realizará el prorratio entre los beneficiarios, y se prorrateará entre ellos el costo total de la obra con las exenciones y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

Art. 13.- Independencia de la contribución especial de mejoras.- La obra ejecutada y recibida referente al "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, darán lugar a la contribución especial de mejoras y es independiente de otra u otras obras que se ejecuten en la



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



misma área de influencia y que generen la obligación de pagar contribución especial de mejoras.

## CAPITULO III

### DISTRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 14.- Distribución del costo de la obra.- El costo por la ejecución de la obra, en la cabecera cantonal de La Joya de los Sachas, se distribuirá de la siguiente manera:

El cálculo se basa en el valor del avalúo de cada predio, y se aplica una fórmula para determinar el valor prorrateado. Primero, obtenemos el coeficiente de cada avalúo dividiendo el valor del avalúo de cada predio (correspondiente al año en que comenzó la obra) entre el valor total de los avalúos de todos los predios beneficiarios. Luego, el costo total de la obra se multiplica por cada coeficiente para determinar el valor que corresponde a cada predio.

Los costos de la ejecución de la obra, será recuperado por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción y aplicando los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Art. 15.- Liquidación de la obligación tributaria.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, incorporará los valores que norma esta Ordenanza en la emisión de los títulos de crédito del impuesto predial anual y Tesorería Municipal procederá a la recaudación de los títulos de crédito del tributo. La o el Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley, y posterior recaudación, la cual puede hacerse efectiva incluso por la vía coactiva.

Art. 16.- Plazo y forma de pago.- Se establece un plazo máximo de 10 años para el pago de la contribución especial de mejoras. Los títulos de crédito se emitirán cada

año en el mes de enero y podrán ser cancelados durante todo el ejercicio fiscal, sin generar intereses ni recargos a los beneficiarios de la Obra, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la "Ordenanza Sustitutiva que Establece la Determinación, Emisión y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por la Ejecución de Obra Pública en el Cantón La Joya de los Sachas".

En caso de que el contribuyente tenga la intención de pagar en un plazo menor o de contado deberá solicitarlo a la administración tributaria municipal para la respectiva constancia o el prorrateo del monto del tributo por el tiempo solicitado.

Art. 17.- Copropietarios.- Si un bien inmueble sujeto a la Contribución Especial de Mejoras, tiene copropietarios o coherederos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos ellos, quienes son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal de La Joya de los Sachas.

Ante el fallecimiento de los propietarios, los herederos serán responsables del pago.

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Art. 18.- División de débitos.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrato de la deuda.

Art. 19.- Transferencia de dominio.- Los notarios no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, registrarlas, sino cuentan con el certificado de no adeudar al Gad Municipal.

Art. 20.- Reinversión de los fondos recaudados.- El producto de la Contribución Especial de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda.

## CAPÍTULO IV EXENCIONES, REBAJAS E INTERESES

Art. 21.- Exenciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- Se excluye del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

El predio cuyo avalúo catastral sea inferior al valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente.

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GADM Municipal, desde el momento de la notificación con el respectivo acto administrativo. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo no mitigable por parte GAD Municipal.

Art. 22.- Exenciones por situación económica. - Conforme los resultados arrojados por el estudio socio económico realizado a los propietarios de los bienes inmuebles

inmersos en el área de influencia de la obra, y acorde al informe financiero, se establecen las siguientes exenciones:

- a) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 1, cancelarán lo correspondiente al 15% del monto establecido como obligación por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 85% de dicha obligación.
- b) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 2, cancelarán lo correspondiente al 25% del monto establecido como obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 75% de dicha obligación.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 3, cancelarán lo correspondiente al 30% del monto establecido como obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 70% de dicha obligación.
- d) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 4, cancelarán lo correspondiente al 35% del monto establecido como obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 65% de dicha obligación.





- e) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 5, cancelarán lo correspondiente al 45% del monto establecido como obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 55% de dicha obligación.
- f) Los contribuyentes que no se les aplicó el instrumento de la encuesta socioeconómica por motivos de ausentismo en sus propiedades tendrán posteriormente el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para solicitar se les haga el levantamiento de la encuesta socioeconómica; se aplicará una contribución especial de mejora fija del 45% hasta su actualización y podrán ingresar una solicitud para realizarle el levantamiento de información y clasificarle en el rango de quintiles que pertenece.

Las Instituciones y Organizaciones particulares sin fines de lucro, legalmente constituidas, cancelarán lo correspondiente al 35% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 65%.

Las Instituciones y Organizaciones particulares con fines de lucro, legalmente constituidas, cancelarán lo correspondiente al 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 50%.

Art. 23.- Exenciones a entidades públicas. - Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador y que sean propietarias de predios dentro del área de influencia de la Obra.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas subsidiará el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico.

No se beneficiarán de la exención los bienes inmuebles de las entidades o empresas públicas que estén dedicadas a usos comerciales o que generen rentas a su favor.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Se establecerán las exenciones o rebajas establecidas en otras Ordenanzas vigentes en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 24.- Rebajas especiales.- Los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores cuyos ingresos o patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece la Ley de las Personas Adultas Mayores, menores de edad, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y cuyo ingreso únicamente sea la pensión jubilar; cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza, siempre que la propiedad no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción y que utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Personas a cuyo cargo tengan una persona con discapacidad dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad o su cónyuge o conviviente en unión

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



de hecho, cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza, siempre que la propiedad no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción y que utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Art. 25.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

Las personas con discapacidad presentarán el documento que determine su grado de discapacidad y que deberá ser igual o mayor al establecido en la Ley.

Los menores de edad presentarán escrituras del bien a su nombre por intermedio de quien los represente legalmente.

Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.

Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes son propietarios de un solo bien inmueble.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas, regla que no aplica a las personas adultas mayores.

Las peticiones para acogerse a las rebajas especiales en los casos expuestos anteriormente, serán receptadas hasta el último día laborable del año en curso para su aplicación en el ejercicio fiscal del año siguiente.

Art. 26.- Intereses. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán al 31 de diciembre de cada año. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en este artículo, se cobrarán en forma directa a través de la dirección financiera o por la vía coactiva siguiendo el respectivo proceso y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

## DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de la contribución especial de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en el Código Tributario; y, si no se resuelve en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEGUNDA. - Para la determinación de la contribución especial de mejoras señalada en esta Ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los costos de la obra, se establecieron, mediante informe de la Dirección de Gestión Obras Públicas y la Dirección de Gestión Financiera, siendo esta última la facultada para emitir los títulos de crédito en base a lo dispuestos y contemplado en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que a la vigencia de la presente ordenanza hayan cancelado total o parcialmente el tributo generado por la Obra establecida en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera procederá a determinar si existen valores a favor del contribuyente, en tal caso se generará una Nota de Crédito o la compensación en cuotas posteriores.

TERCERA. - Los contribuyentes cuyos predios se encuentran dentro del área de influencia de la obra y que no se les pudo realizar el estudio socio económico previo a la emisión de la presente Ordenanza, por no haber sido localizados, podrán solicitarlo en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Los títulos de crédito generados con la vigencia de la ordenanza se registrarán conforme al porcentaje determinado en el artículo 22 literal f) de esta Ordenanza. En caso de que el estudio determine su inclusión en un quintil que amerite exoneración o rebaja, dicha exoneración o rebaja aplicará exclusivamente a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la solicitud.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- A la vigencia de la presente Ordenanza quedan expresamente derogadas toda normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones constantes en esta Ley Cantonal.

## DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto  
**ALCALDE, SUBROGANTE DEL GADMCJS**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias efectuadas los días 22 y 29 de octubre de 2025, respectivamente.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** Siento como tal que, siendo las 14H50 del día viernes 31 de octubre del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho al Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, ALCALDE, SUBROGANTE DEL GADMCJS, **CERTIFICO**.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto  
**ALCALDE, SUBROGANTE DEL GADMCJS**

El Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**